

Señor Juez Constitucional (Reparto)

E. S. D.

ACCIONANTE

LUIS FERNANDO PÉREZ CORREA

C.C. 71.334.765

Correo: luisfernando.perez@hotmail.com

Teléfono: 312 796 7127

ACCIONADOS

1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
2. UNIVERSIDAD LIBRE – Operadora Concurso Antioquia 3

I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL

LUIS FERNANDO PEREZ identificado como aparece al pie de mi firma Interpongo ACCIÓN DE TUTELA por la vulneración de mis derechos fundamentales al:

- Debido proceso (art. 29 C.P.)
- Derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.)
- Acceso al desempeño de funciones públicas en condiciones de mérito (arts. 40.7 y 125 C.P.)

II. HECHOS

1. Participé en el Proceso de Selección Antioquia 3 para el empleo OPEC 197379.
2. Presenté pruebas escritas de carácter funcional y comportamental.
3. El 12 de enero de 2026 presenté reclamación técnica y jurídicamente sustentada frente a varias preguntas (1, 6, 12, 20, 22, 35, 36, 43, 46, 48 y 58).
4. En la reclamación expuse argumentos normativos concretos, entre ellos:
 - Error conceptual sobre parentesco por afinidad (pregunta 58).
 - Distinción entre recurso administrativo y derecho de petición (pregunta 22).
 - Diferencia entre radicación y admisión (pregunta 12).
 - Falta de pertinencia funcional respecto del empleo (preguntas 46 y 48).

- Ambigüedad generada por error gramatical (“consejo” vs “concejo”) en pregunta 1.
5. La Universidad Libre emitió respuesta extensa, pero substituyó el análisis del cargo concreto por:
 - Explicación general del proceso de construcción de las pruebas.
 - Defensa institucional de la metodología.
 - Reiteración de la norma que sustenta la clave.
 - Confirmación del puntaje.
 6. No se produjo confrontación argumentativa real frente a los cargos planteados.
 7. La CNSC avaló dicha respuesta y cerró la etapa administrativa, indicando que no procede recurso alguno.

III. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

La Corte Constitucional ha señalado que la tutela procede en concursos de méritos cuando:

- Existe vulneración directa de derechos fundamentales.
- Se presenta defecto sustantivo o procedimental.
- Hay ausencia o insuficiencia de motivación.

Sentencias relevantes:

- SU-617 de 2013
- T-466 de 2004
- T-377 de 2012
- T-682 de 2017

La jurisdicción contenciosa no resulta eficaz en este momento, pues el concurso continúa y la lista de elegibles puede consolidarse.

IV. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho de petición exige:

- Respuesta de fondo
- Congruencia
- Motivación suficiente

- Análisis del argumento planteado

No basta una respuesta extensa si esta no aborda el núcleo del reclamo.

En el presente caso se configura motivación aparente.

Ejemplos concretos:

1. Pregunta 22 – Recursos administrativos

Mi cargo:

Recurso administrativo y derecho de petición son instituciones jurídicas distintas.

Respuesta de la Universidad:

Cita jurisprudencia indicando que el recurso es una manifestación del derecho de petición.

Problema:

No se respondió la distinción estructural normativa establecida en el CPACA.

Se evitó el debate jurídico central.

2. Pregunta 58 – Parentesco

Mi cargo:

El vínculo conyugal no constituye parentesco por afinidad.

Respuesta:

Transcripción del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Problema:

No se analizó la precisión conceptual sobre grados de parentesco.

Se reiteró la norma sin debatir el argumento.

3. Preguntas 46 y 48 – Pertinencia funcional

Mi cargo:

Contenido sanitario no guarda relación con funciones jurídicas del empleo.

Respuesta:

Definición de antisepsia y normas sanitarias.

Problema:

No se analizó la correspondencia entre Manual Específico de Funciones y contenido evaluado.

4. Pregunta 1 – Error gramatical

Mi cargo:

Ambigüedad generada por uso incorrecto del término.

Respuesta:

Se reconoce el error, pero se afirma sin sustento técnico que no induce a error.

Problema:

No se explica bajo criterios psicométricos por qué no afecta validez del ítem.

V. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso administrativo exige:

- Decisiones motivadas.
- Revisión real.
- Contradicción efectiva.

Cuando la administración responde sin debatir el argumento concreto, incurre en déficit de motivación.

La Corte ha señalado que la motivación insuficiente vulnera el artículo 29 C.P.

VI. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL MÉRITO

El artículo 125 C.P. consagra el mérito como regla de acceso a la función pública. Si la etapa de reclamación no garantiza revisión sustancial, el principio de mérito pierde eficacia real.

Mi puntaje definitivo (67.18 en prueba funcional) quedó incólume sin que se realizara análisis técnico individualizado de los cargos planteados.

VII. PERJUICIO IRREMEDIABLE

- El concurso continúa.
- La lista de elegibles puede consolidarse.
- Una acción contenciosa puede tardar varios años.
- El daño sería irreversible si se consolida la lista.

Existe inminencia, gravedad y urgencia.

VIII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito que se ordene como medida provisional:

- Suspender los efectos del puntaje asignado en la prueba funcional hasta tanto se garantice respuesta motivada y análisis sustancial de la reclamación.

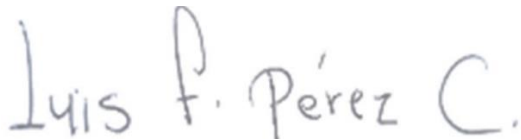
IX. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceso al mérito.
2. Ordenar a la Universidad Libre emitir respuesta individualizada que confronte expresamente cada argumento jurídico planteado.
3. Ordenar a la CNSC garantizar revisión sustancial.
4. Suspender provisionalmente efectos del puntaje hasta nueva decisión motivada.

X. JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos.

Anexos: Escrito de reclamación
 Respuesta de la universidad Libre

A handwritten signature in blue ink that reads "Luis F. Pérez C.".

LUIS FERNANDO PÉREZ CORREA
C.C. 71.334.765

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.334.765

PEREZ CORREA

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1978

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

07-OCT-1996 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0122900-00154664-M-0071334765-20090418

0010816046A 1

27432220

Medellín, 12 de enero de 2026

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Santa fe de Bogotá

Asunto: Reclamación a resultados de pruebas escritas – Convocatoria. Antioquia 3

Cordial saludo:

Yo, **LUIS FERNANDO PÉREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.334.765**, aspirante inscrito en la **Convocatoria No. Antioquia 3**, para el empleo **OPEC 197379**, me permito presentar de manera respetuosa la siguiente:

I. RECLAMACIÓN FORMAL A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005**, solicito la revisión de las preguntas y claves de respuesta que se relacionan a continuación, por presentar errores conceptuales, ambigüedad o falta de pertinencia funcional.

II. PRUEBA DE COMPETENCIAS GENERALES Y FUNCIONALES

Pregunta No. 1

Observación: Error gramatical y conceptual.

La clave utiliza el término “**consejo**” en lugar de “**concejo**”, pese a que, por el contexto normativo y administrativo, el término correcto es **concejo**, entendido como corporación pública de elección popular.

El uso incorrecto del término genera **ambigüedad**, afecta la claridad del enunciado e induce a error, vulnerando los principios de **objetividad, igualdad y debido proceso**.

Solicitud: Anular la pregunta.

Pregunta No. 6

Observación: Error en la clave de respuesta.

La universidad afirma que el programa de aguas debe reformularse antes de su inclusión en el Plan de Desarrollo por falta de información. Sin embargo, el **Plan de Desarrollo** se construye a partir del **programa de gobierno** inscrito por el alcalde y es precisamente el instrumento donde los programas se **estructuran, desarrollan y detallan**.

Exigir reformulación previa desconoce la lógica del **ciclo de la planeación pública** y confunde fases de formulación con ejecución.

Solicitud: Modificar la respuesta en favor del solicitante.

Pregunta No. 12

Claves: Universidad A – Peticionario C

Observación: Confusión entre **radicación** y **admisión**.

La radicación implica la recepción formal de la denuncia; la admisión es un acto posterior de valoración. El enunciado exigía comprobar la **radicación**, no la admisión.

Solicitud: Reconocer como correcta la respuesta del peticionario.

Pregunta No. 20

Observación: Ambigüedad conceptual.

La clave confunde **derechos imprescriptibles** con **derechos fundamentales**, categorías no equivalentes. La remisión de PQRS depende de la **competencia y el trámite**, no de una calificación abstracta del derecho.

Solicitud: Anular o valorar de forma que no perjudique al aspirante.

Pregunta No. 22

Claves: Universidad B – Peticionario A

Observación: Error procedimental.

Los **recursos administrativos** no pueden tramitarse como **derechos de petición**. Son mecanismos distintos, con regulación y finalidad propias.

Fundamento: **Art. 23 C.P., Ley 1755 de 2015** (derecho de petición) y **arts. 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011** (recursos administrativos).

Solicitud: Modificar la respuesta u otorgar el puntaje correspondiente.

Preguntas No. 35 y 36

Informar el motivo por los cuales fueron excluidas de la calificación dichas preguntas

Pregunta No. 43

Observación: Ambigüedad del enunciado.

exige presentar apelación ante el alcalde, cuando el procedimiento legal ordena interponer recursos ante la **autoridad que expidió el acto**, para su concesión y remisión al superior (arts. **74, 76 y 77 CPACA**).

Solicitud: Anular el ítem o reevaluar otorgando el puntaje.

Preguntas Nos. 46 y 48

Observación: Falta de pertinencia funcional.

Los contenidos sobre **antisepsia en centros estéticos** no guardan relación con el **propósito principal del empleo (OPEC)**, orientado a asesoría y apoyo jurídico, trámites administrativos y fortalecimiento de la participación ciudadana.

Solicitud: Excluir de la evaluación u otorgar el puntaje correspondiente.

Pregunta No. 58

Observación: Error conceptual en parentesco.

La clave sustenta la inhabilidad en un supuesto **grado de afinidad entre cónyuges**, cuando el vínculo conyugal **no constituye parentesco por afinidad**. La afinidad se predica respecto de los **parientes del cónyuge**, no entre cónyuges.

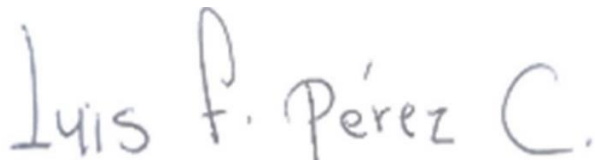
Solicitud: Reevaluar la clave por incorrecta fundamentación jurídica.

III. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN

Posibles errores en redacción, interpretación y la calificación de algunas preguntas.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta dentro de los términos legales.

Atentamente,



LUIS FERNANDO PÉREZ

C.C. 71.334.765

Tel. 312 796 7127

Correo: luisfernando.perez@hotmail.com



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

LUIS FERNANDO PEREZ CORREA

Inscripción: 834993319

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamaciones SIMO 1245765903- 1245765911

Asunto: Respuesta a las reclamaciones presentadas con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Solicitud de acceso a material de prueba funcional y comportamental para reclamación”

“Solicito acceso a material de pruebas funcional y comportamental y formula con la que se asignó el puntaje para realizar reclamación formal”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“LUIS FERNANDO PEREZ CORREA identificado con CC 71.334.765 de Medellín aspirante al cargo OPEC 197379 de la convocatoria Antioquia 3 presento reclamación para acceso al material de pruebas comportamentales y funcionales.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“II. PRUEBA DE COMPETENCIAS GENERALES Y FUNCIONALES Pregunta No. 1 Observación: Error gramatical y conceptual. La clave utiliza el término “consejo” en lugar de “concejo”, pese a que, por el contexto normativo y administrativo, el término correcto es concejo, entendido como corporación pública de elección popular. El uso incorrecto del término genera ambigüedad, afecta la claridad del enunciado e induce a error, vulnerando los principios de objetividad, igualdad y debido proceso. Solicitud: Anular la pregunta. Pregunta No. 6 Observación: Error en la clave de respuesta. La universidad afirma que el programa de aguas debe reformularse antes de su inclusión en el Plan de Desarrollo por falta de información. Sin embargo, el Plan de Desarrollo se construye a partir del programa de gobierno inscrito por el alcalde y es precisamente el instrumento donde los programas se estructuran, desarrollan y detallan. Exigir reformulación previa desconoce la lógica del ciclo de la planeación pública y confunde fases de formulación con ejecución. Solicitud: Modificar la respuesta en favor del solicitante. Pregunta No. 12 Claves: Universidad A – Peticionario C Observación: Confusión entre radicación y admisión. La radicación implica la recepción formal de la denuncia; la admisión es un acto posterior de valoración. El enunciado exigía comprobar la radicación, no la admisión. Solicitud: Reconocer como correcta la respuesta del peticionario. Pregunta No. 20 Observación: Ambigüedad conceptual. La clave confunde derechos imprescriptibles con derechos fundamentales, categorías no equivalentes. La remisión de PQRS depende de la competencia y el trámite, no de una calificación abstracta del derecho. Solicitud: Anular o valorar de forma que no perjudique al aspirante. Pregunta No. 22 Claves: Universidad B – Peticionario A Observación: Error procedimental. Los



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

recursos administrativos no pueden tramitarse como derechos de petición. Son mecanismos distintos, con regulación y finalidad propias. Fundamento: Art. 23 C.P., Ley 1755 de 2015 (derecho de petición) y arts. 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 (recursos administrativos). Solicitud: Modificar la respuesta u otorgar el puntaje correspondiente. Preguntas No. 35 y 36 Informar el motivo por los cuales fueron excluidas de la calificación dichas preguntas Pregunta No. 43 Observación: Ambigüedad del enunciado. exige presentar apelación ante el alcalde, cuando el procedimiento legal ordena interponer recursos ante la autoridad que expidió el acto, para su concesión y remisión al superior (arts. 74, 76 y 77 CPACA). Solicitud: Anular el ítem o reevaluar otorgando el puntaje. Preguntas Nos. 46 y 48 Observación: Falta de pertinencia funcional. Los contenidos sobre antisepsia en centros estéticos no guardan relación con el propósito principal del empleo (OPEC), orientado a asesoría y apoyo jurídico, trámites administrativos y fortalecimiento de la participación ciudadana. Solicitud: Excluir de la evaluación u otorgar el puntaje correspondiente. Pregunta No. 58 Observación: Error conceptual en parentesco. La clave sustenta la inhabilidad en un supuesto grado de afinidad entre cónyuges, cuando el vínculo conyugal no constituye parentesco por afinidad. La afinidad se predica respecto de los parientes del cónyuge, no entre cónyuges. Solicitud: Reevaluar la clave por incorrecta fundamentación jurídica.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Dando alcance a su escrito de reclamación, se brinda información del proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	43
--	-----------

n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems que fueron eliminados)	64
---	-----------

Por lo anterior, su puntuación es:

67.18

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Es importante destacar que, al calcular la puntuación, la Universidad excluye del total de ítems en la prueba los que fueron eliminados durante el análisis técnico. Este procedimiento hace parte del control de calidad de la prueba, mediante el cual se determina que dichos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia evaluada.

2. Sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **10** competencias y un total de **98** ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	5
Competencia 2	4,6
Competencia 3	5
Competencia 4	4,2
Competencia 5	4,2
Competencia 6	5
Competencia 7	4,6
Competencia 8	5
Competencia 9	5
Competencia 10	5

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **47,6** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Donde:

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : **47,6**

S_{max} : **50**

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

95,20

3. Para responder la inquietud relacionada con “*El uso incorrecto del término genera ambigüedad, afecta la claridad del enunciado e induce a error*”, es importante mencionar que las pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – ANTIOQUIA 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa el indicador con el que se evalúa a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuales estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se llevó a cabo con la estrategia denominada “**taller de validación**”, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el

cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos, enunciados y opciones de respuesta contruidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del **Doble Ciego** (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems con anterioridad y respondió a cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes

Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico por medio del cual



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Ahora, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.

4. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **1, 6, 12, 20, 22, 43, 46, 48 y 58**, se da respuesta de la siguiente manera:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
1	C	es correcta, porque la competencia para autorizar la creación de empresas públicas municipales recae en el Concejo Municipal, como órgano colegiado de representación política local. Esta autorización se da mediante acuerdo municipal, y posteriormente el alcalde puede proceder con la constitución de la empresa. - Constitución Política, artículo 313, numeral 6: El Concejo Municipal tiene la función de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer funciones propias de la administración local. - Ley 136 de 1994, artículo 32: Reitera que el Concejo debe autorizar la creación de empresas públicas municipales. - Ley 489 de 1998, artículo 85: Establece que las entidades territoriales pueden crear empresas públicas, pero deben	B	es incorrecta, porque la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene funciones de vigilancia, inspección y control, pero no tiene competencia para autorizar la creación de empresas públicas municipales. Su rol se activa una vez las empresas están constituidas y operando. - Ley 142 de 1994, artículo 73: Define las funciones de la Superintendencia, entre ellas la inspección, vigilancia y control de las entidades prestadoras de servicios públicos. - Ley 489 de 1998, artículo 85: La creación de empresas públicas es una competencia de los entes territoriales, no de los entes de control. Confundir el rol de vigilancia con el de autorización implica desconocer la estructura de competencias del Estado colombiano. La Superintendencia puede intervenir en casos de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		hacerlo conforme a las normas que regulan su organización interna. Esta opción refleja una comprensión adecuada de la autonomía municipal y la distribución de competencias entre los órganos del poder público local.		incumplimiento, pero no participa en el proceso de creación de empresas públicas.
6	A	es correcta, porque recomendar la reformulación del programa, incorporando diagnóstico, línea base, indicadores y articulación con el Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Departamental de Agua, antes de su inclusión definitiva en el Plan de Desarrollo, es la única alternativa que se ajusta plenamente al marco legal y técnico vigente. La Ley 152 de 1994, en su artículo 3, establece que los planes de desarrollo deben estar sustentados en diagnósticos que permitan identificar problemas, necesidades	C	es incorrecta, porque incluir el programa en el Plan de Desarrollo tal como fue propuesto por el alcalde, y ajustar los indicadores durante la fase de ejecución, representa una actuación improvisada que vulnera varios principios legales y técnicos. La Ley 152 de 1994 exige que los programas incluidos en el Plan de Desarrollo estén sustentados en diagnósticos previos y cuenten con metas, indicadores y líneas base definidos desde la formulación. Postergar la definición de indicadores para la fase de ejecución impide establecer



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		y potencialidades del territorio. Además, exige que cada programa incluya metas, indicadores y líneas base que permitan su seguimiento y evaluación. Incluir un programa sin estos elementos compromete la eficacia de la planeación y vulnera el principio de eficiencia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política. Por otra parte, el artículo 5 de la misma ley señala que el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) debe reflejar los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, garantizando su viabilidad presupuestal. Si el programa no está incluido en el PPI, no podrá ejecutarse legalmente ni contar con recursos asignados. Además, la Ley 1454 de 2011, en su artículo 10, establece que los niveles de gobierno deben		mecanismos de seguimiento y evaluación efectivos, lo que contradice el principio de eficiencia administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución. Además, si el programa no está incluido en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), carece de respaldo presupuestal, lo que lo hace inviable desde el punto de vista financiero y legal. El artículo 5 de la Ley 152 establece que el PPI debe contener los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, con sus respectivas fuentes de financiación. Ejecutar un programa sin estar en el PPI puede generar observaciones por parte de los órganos de control fiscal, como la Contraloría General de la República, y exponer al municipio a sanciones por mala planeación. Esta opción también ignora las observaciones del Consejo Territorial de Planeación (CTP), lo que debilita la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		coordinar sus acciones bajo los principios de concurrencia y subsidiariedad, lo que obliga a articular el programa con el Plan Departamental de Agua. Finalmente, el artículo 6 de la Ley 152 reconoce al Consejo Territorial de Planeación (CTP) como instancia de participación ciudadana con funciones de análisis y recomendación. Ignorar sus observaciones debilita la legitimidad del proceso de planeación y contraviene el principio de participación democrática.		participación ciudadana y la legitimidad del proceso.
12	A	es correcta, porque el proceso de falta de los servidores que son acreedores de multas y sanciones, es la oficina de Control Disciplinario Interno, ya que es la única legalmente competente para recibir quejas, investigar y fallar en primera instancia. Lo anterior, sustentado por	C	es incorrecta, porque la función de la Dirección (oficina, gerencia) de control interno es la de asesoría legal y representación judicial de la entidad. Se encarga de la auditoría y evaluación de los procesos internos de la entidad, NO de la investigación y sanción disciplinaria. Lo anterior,



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		el ARTÍCULO 14. De la Ley 2094 de 2021. Modifícase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 93. *Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción*. Por lo anterior, esta opción de respuesta da solución a lo requerido.		sustentado por el ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. De la Ley 87 de 1993. Que determina: *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad*, entre otros. Por



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				lo anterior, esta opción de respuesta NO da solución a lo requerido.
20	C	es correcta, porque tratándose de peticiones reiterativas, la administración está facultada para remitirse a respuestas anteriores ya emitidas. Sin embargo, dicha posibilidad encuentra una limitación expresa cuando se trate de derechos imprescriptibles, los cuales deben ser objeto de atención específica, sin importar que hayan sido previamente resueltos. Esta excepción se funda en la naturaleza especial de tales derechos. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, que señala: *ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser	A	es incorrecta, porque los derechos fundamentales no constituyen, por sí mismos, una excepción a la posibilidad de remitir la respuesta anterior en casos de reiteración. La ley prevé de manera expresa que la excepción se aplica cuando se trata de derechos imprescriptibles, categoría que no es sinónima ni equivalente a los derechos fundamentales. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, que señala: *ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane*.		dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane*.
22	B	es correcta, porque reconoce que, al controvertir un acto administrativo, el interesado está ejerciendo una	A	es incorrecta, porque condiciona innecesariamente el ejercicio del recurso a una fórmula específica de presentación. Esta postura

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		manifestación concreta del derecho de petición, al solicitar respetuosamente una respuesta estatal que puede modificar, aclarar o revocar una decisión previamente adoptada. Esta interpretación permite garantizar la participación ciudadana y la eficacia de los mecanismos de control dentro del principio de legalidad administrativa. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la		restringe el derecho de petición al exigir formalismos adicionales no previstos en la ley, lo cual es contrario al principio de eficacia del derecho fundamental y a la obligación de la administración de tramitar las solicitudes presentadas por los ciudadanos. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*. Ello está en concordancia con lo debatido por la Corte Constitucional en Sentencia T-682 de 2017, así: *En conclusión, se puede afirmar que los recursos interpuestos con la finalidad de controlar los actos administrativos y agotar la vía gubernativa, constituyen una de las formas de ejercitar el derecho de petición en la medida que este último permite a las personas no sólo participar en la gestión que realice la administración sino también, controvertir directamente ante aquella sus decisiones. Lo anterior se infiere		documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*. Ello está en concordancia con lo debatido por la Corte Constitucional en Sentencia T-682 de 2017, así: *En conclusión, se puede afirmar que los recursos interpuestos con la finalidad de controlar los actos administrativos y agotar la vía gubernativa, constituyen una de las formas de ejercitar el derecho de petición en la medida que este último permite a las personas no sólo participar en la gestión que realice la administración sino también, controvertir directamente ante aquella sus decisiones. Lo anterior se infiere porque al interponer los recursos de reposición y apelación se está presentando una petición respetuosa con el fin de obtener, ya sea, la aclaración, modificación o revocación de un acto administrativo, en



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		porque al interponer los recursos de reposición y apelación se está presentando una petición respetuosa con el fin de obtener, ya sea, la aclaración, modificación o revocación de un acto administrativo, en consecuencia, la administración tiene el deber de resolverlos oportunamente, de manera suficiente, efectiva y congruente con lo solicitado, de lo contrario se vulneraría el núcleo esencial del derecho de petición*.		consecuencia, la administración tiene el deber de resolverlos oportunamente, de manera suficiente, efectiva y congruente con lo solicitado, de lo contrario se vulneraría el núcleo esencial del derecho de petición*.
43	C	es correcta, porque cuando un centro de cosmetología o de estética es sancionado por la autoridad de salud, lo que corresponde es presentar la apelación ante el alcalde del ente territorial. Esto tiene su soporte en el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 711 de 2001, que expresa: *PARÁGRAFO 10.	A	es incorrecta, porque la instancia que origino el acto, solo le compete la primera parte del proceso, en tanto que la apelación en caso de sanción de la autoridad de salud municipal a un centro de estética o cosmetología sólo puede presentarse ante el alcalde municipal, esto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Corresponde a las autoridades de salud del respectivo municipio imponer las sanciones en primera instancia, con apelación ante los alcaldes.* Dado lo anterior, esta opción da solución al caso.		711 de 2001, que expresa: *PARÁGRAFO 10. Corresponde a las autoridades de salud del respectivo municipio imponer las sanciones en primera instancia, con apelación ante los alcaldes.* Dado lo anterior, esta opción NO da solución al caso.
46	B	es correcta, porque es un derecho de los establecimientos recibir capacitación por parte de las secretarías territoriales de Salud en temas normativos y de Bioseguridad, durante la inspección vigilancia y control. Lo anterior tiene su sustento en el numeral 3.2.1 de la Cartilla de Bioseguridad Atención en Centros de Estética - Serie Derechos de los Usuarios en Salud, emitido por la Defensoría del Pueblo: Artículo 15, Ley 711 del 2001 *Estimular la práctica de la cosmetología promover la capacitación (...)*	A	es incorrecta, porque lo que las buenas prácticas mencionadas en esta opción corresponden a un deber de los establecimientos que brindan este tipo de servicios y NO un derecho. Si el funcionario durante la inspección constata la existencia de deficiencias en este aspecto, lo que corresponde es iniciar los procesos de investigación y sanción a que haya lugar. De otro lado, durante el proceso de inspección, vigilancia y control, lo que corresponde es brindar la capacitación sobre los temas normativos y de bioseguridad. Vale destacar que en la opción



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				se hace referencia al término salubridad, el cual se define en el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, en los siguientes términos: *De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.*. Dado lo anterior, esta opción NO da solución al caso.
48	C	es correcta, porque la antisepsia se define como el conjunto de procedimientos físicos, químicos y medioambientales	B	es incorrecta, porque las precauciones universales comprenden el conjunto de técnicas y procedimientos destinados a proteger a los



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		tendientes a prevenir la contaminación y controlar la diseminación de microorganismos. A través de la aplicación de procesos de antisepsia se obtiene la asepsia. Esto tiene su sustento en el numeral 2.11 de la Cartilla de Bioseguridad Atención en Centros de Estética - Serie Derechos de los Usuarios en Salud, emitido por la Defensoría del Pueblo. Artículo 12, Ley 711 del 2001. SUGERENCIA: *Los organismos encargados de supervisar la prestación de servicios de salud en los municipios y distritos del país deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas y requisitos sanitarios de los establecimientos donde se lleven a cabo actividades a las que se refiere la presente ley. Asimismo, tendrán a su cargo las tareas de inspección, vigilancia y		usuarios y al personal que conforma el equipo de salud de la posible infección por microorganismos patógenos, durante las actividades de atención a pacientes o durante el trabajo con sus fluidos o tejidos corporales. Cabe anotar que los líquidos considerados potencialmente infectantes son: La sangre, aunque NO se vea; el semen; la secreción vaginal y la leche materna, así como cualquier otro líquido contaminado con sangre. Dado que en el caso se especifica que la evaluación debe realizarse a un centro de estética que es un establecimiento dedicado a la realización de tratamientos cosméticos, que dispone de recintos aislados para uso individual, destinados exclusivamente a la prestación de servicios de estética personal, incluyendo técnicas de aparatología y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		control de los servicios de cosmetología que se presten en su jurisdicción para efectos de lo cual procederán a elaborar un censo de centros y personas dedicados a la ocupación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley. Este censo será actualizado cada año*		procedimientos NO invasivos, esta opción NO da solución al caso. Lo anterior, de acuerdo con los numerales 2.2 y 2.15 de la Cartilla de Bioseguridad Atención en Centros de Estética - Serie Derechos de los Usuarios en Salud, emitido por la Defensoría del Pueblo. Artículo 12, Ley 711 del 2001. SUGERENCIA: *Los organismos encargados de supervisar la prestación de servicios de salud en los municipios y distritos del país deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas y requisitos sanitarios de los establecimientos donde se lleven a cabo actividades a las que se refiere la presente ley. Asimismo, tendrán a su cargo las tareas de inspección, vigilancia y control de los servicios de cosmetología que se presten en su jurisdicción para efectos de lo cual procederán a elaborar un censo de centros y personas



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				dedicados a la ocupación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley. Este censo será actualizado cada año*. Por tanto, esta opción NO da solución al caso.
58	C	es correcta, porque, en materia de contratación pública, el régimen normativo señala que se encontrarán inhabilitados para contratar aquellos proponentes que sean cónyuges o compañeros permanentes con otra persona que formalmente haya presentado propuesta para la misma licitación pública. Lo anterior, conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *ARTÍCULO 8.- De las Inhabilitaciones e Incompatibilidades para Contratar: 10. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las	B	es incorrecta, porque aun cuando las propuestas presentadas por cada uno de los participantes de realiza de forma individual a través de su propia compañía, ello no subsana al inhabilidad señalada en la norma, que versa específicamente sobre la existencia de un vínculo conyugal o como compañero permanente con otra persona que se haya presentado como proponente para la misma licitación pública, independientemente de si la propuesta se presenta como persona natural o a través de una compañía de la que es propietario o representante legal. Lo anterior, conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		entidades estatales: (...) g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. (Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994.) (El texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.) (La expresión *Concurso* fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*		*ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar: 10. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...) g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. (Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994.) (El texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.) (La expresión *Concurso* fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

5. Frente a la inconformidad relacionada con el ítem que aborda los concejos municipales, “(...) La clave utiliza el término “consejo” en lugar de “concejo”, pese a que, por el contexto normativo y administrativo, el término correcto es concejo, entendido como corporación pública de elección popular. (...)” se aclara que, este pertenece al indicador Gestión Pública Territorial, por tanto, lo que se busca medir era precisamente el nivel de conocimiento mínimo requerido que debe tener un aspirante quien espera ocupar un empleo público desde este ámbito.

Ahora bien, el alcance del ítem tiene que ver con la solicitud que realizaron unos alcaldes ante la gobernación, pues requieren autorización para la creación de una empresa de servicios públicos, bajo esta premisa las opciones de respuesta se relacionan con la instancia encargada de ello, de ahí que, las incorrectas hacían referencia a la gobernación (opción A) y la Superintendencia de Servicios Públicos (opción B) y la correcta (opción C) a los concejos municipales.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE
 Vigilada Mineducación

Entonces si bien se reconoce que existe un error ortográfico este no induce al error en la elección, ni genera ambigüedad, dado que, por el contexto del caso y particularmente de la pregunta que se estaba haciendo es posible entender que se hacía referencia al concejo como corporación administrativa (art. 21 ley 136 de 1994) y no un consejo, como recomendación a otra persona.

En resumen, el ítem permite medir el conocimiento relacionado al indicador y se evidencia solo una opción de respuesta correcta para lo que se preguntaba.

6. Respecto a su petición de anulación de ítems “(...) *Solicitud: Anular la pregunta (...)*”, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieran con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevado a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 1, 20, 43, 46, 48, señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que los ítems eliminados fueron los siguientes:

Ítem	Observacion
35	ELIMINADO
36	ELIMINADO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla que antecede, es preciso manifestar que este significa que los ítems

señalados como eliminados **no cuentan dentro del cálculo de la calificación**, toda vez que, luego del análisis psicométrico realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

7. Atendiendo la afirmación relacionada con *“afecta la claridad del enunciado e induce a error, vulnerando los principios de objetividad, igualdad y debido proceso”* se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia - Institución de Educación Superior, operadora de este Concurso de Méritos, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental, puesto que la misma se adelantó garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, el cual consagra:

“ARTÍCULO 5. *Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.*

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a. **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b. **Accesibilidad universal.** El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad.

- c. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad.
- d. Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- e. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- f. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- g. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- h. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- i. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados a perfil del empleo.
- j. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

- k. *Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades.*
- l. *Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la Convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter Funcional y Comportamental en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos a al debido proceso, igualdad, trabajo, y al acceso al empleo público a través de concurso de méritos toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **67.18**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **95,20**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



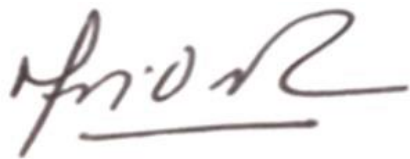
**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Hernández-Soraima Leguizamon

Supervisó: Tatiana Rojas.

Auditó: Laura Ochoa

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación